



RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2008, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sobre calendario de exámenes a celebrar durante el año 2008 para la obtención de los carnés y títulos profesionales en distintas especialidades. (2008060465)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las reglamentaciones técnicas competencia de esta Dirección General, se establece la emisión de distintos carnés y títulos profesionales que habilitan a su poseedor para el ejercicio profesional en la especialidad correspondiente.

Para la expedición de cualesquiera de estos carnés o títulos es preceptivo superar un examen de las materias establecidas reglamentariamente para cada especialidad.

1. FINALIDAD.

La presente Resolución tiene por finalidad establecer las fechas de celebración para el año 2008 de las pruebas selectivas conducentes a la obtención de carnés o títulos en las siguientes especialidades:

- Instalador frigorista.
- Mantenedor-reparador frigorista.
- Certificado de cualificación individual en baja tensión categoría básica.
- Certificado de cualificación individual en baja tensión categoría especialista I.
- Certificado de cualificación individual en baja tensión categoría especialista II.
- Certificado de cualificación individual en baja tensión categoría especialista III.
- Certificado de cualificación individual en baja tensión categoría especialista IV.
- Certificado de cualificación individual en baja tensión categoría especialista V.
- Certificado de cualificación individual en baja tensión categoría especialista VI.
- Electricista Minero.
- Instalador de fontanería.

Instalaciones térmicas de los edificios.

- Operador industrial de calderas
- Instalador autorizado de productos petrolíferos líquidos (PPL).
- Reparador autorizado de productos petrolíferos líquidos (PPL).
- Gruísta u operador de grúa torre.
- Operador de grúa móvil autopropulsada.
- Operador de maquinaria móvil en explotaciones mineras.

2. CONVOCATORIAS.

Se realizarán, con carácter general, una o dos convocatorias de exámenes en el año 2008, según las especialidades y fechas que se establecen en el Anexo I que se publica como adjunto a esta Resolución. Dentro de cada especialidad citada en el Anexo I, y en los casos que haya dos convocatorias, cada aspirante puede acceder a cualquiera de las dos, a celebrar en Mérida.



3. ASPIRANTES. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

- 3.1. Ser mayor de edad. No obstante podrán admitirse a examen a aquellas personas que sin haber alcanzado la mayoría de edad se encuentren en edad legal laboral y así se disponga en la normativa específica que regula la expedición del carné profesional correspondiente.
- 3.2. Reunir en la fecha de presentación de la solicitud los requisitos de titulación o cualificación que se indican en el Anexo II de esta Resolución para la especialidad correspondiente.

4. SOLICITUDES.

- 4.1. El modelo de solicitud será facilitado gratuitamente en esta Dirección General, en C/ Paseo de Roma, s/n., de Mérida, y en los Servicios dependientes de esta Dirección General: Badajoz, en C/ Miguel de Fabra, 4 Polígono Industrial "El Nevero", y Cáceres, Edificio Múltiple, 3.ª planta. También se podrá obtener en la página web: www.industriaextremadura.com
- 4.2. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:
 - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) en vigor.
 - Fotocopia del Título, Curso de cualificación o Certificado de experiencia, según proceda, conforme al Anexo II.
 - Justificante del abono de tasas por derecho de examen. Para participar en un examen determinado en una especialidad de una de las diecinueve especialidades de las que se relacionan en el Anexo I, se abonará una tasa por convocatoria. La relación de especialidades del Anexo I puede no ser coincidente con la establecida en el punto 1.- FINALIDAD, de la presente Resolución.
- 4.3. Las solicitudes, junto con la documentación indicada en el apartado anterior, se presentarán en esta Dirección General, o en los Servicios de esta Dirección General de Cáceres o Badajoz. Así mismo se podrán presentar conforme establece el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

El plazo de presentación de solicitudes finalizará un mes antes de la fecha indicada para la celebración del examen correspondiente.

5. ADMISIÓN DE SOLICITUDES.

- 5.1. La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos y justificantes exigidos será causa de la exclusión provisional del aspirante.
- 5.2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, y siempre dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se publicarán en el tablón de anuncios de esta Dirección General y en el de los respectivos Servicios de esta Dirección General en Badajoz y Cáceres la lista provisional de admitidos y de excluidos, así como el lugar y hora de celebración del examen y los medios necesarios para la ejecución del mismo. También podrá publicarse en la siguiente página web: www.industriaextremadura.com



En la relación de excluidos deberá figurar la causa de dicha exclusión.

- 5.3. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni excluidos, dispondrán de un plazo de cuatro (4) días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la referida lista provisional, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Transcurrido dicho plazo, y siempre con una antelación mínima de 48 horas a la realización de las pruebas de aptitud, se publicará la lista definitiva de admitidos, en los medios anteriormente citados.

- 5.4. Las publicaciones de los listados, tendrán el carácter de notificación a todos los efectos, según lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

6. DESARROLLO DEL EXAMEN.

- 6.1. El Tribunal encargado del diseño, confección y corrección de las pruebas será el que figura en el Anexo III. Estas pruebas podrán celebrarse a lo largo de varias jornadas a partir de la fecha inicial prevista en el Anexo I publicado como adjunto a esta Resolución y para su gestión podrá contarse con la colaboración de otros organismos, entidades o administraciones públicas o de personal a su servicio. Cuando las pruebas se celebren a lo largo de varias jornadas las fechas de las mismas y demás circunstancias se publicarán junto con las listas de admitidos y excluidos.

- 6.2. Los aspirantes deberán acudir a la realización de las pruebas provistos de su Documento Nacional de Identidad (DNI), carné de conducir o pasaporte originales.

Las personas encargadas de la realización de las pruebas podrán requerir, en cualquier momento, a los aspirantes que acrediten su identidad. La no acreditación de la misma con alguno de los documentos citados en el párrafo anterior será causa de exclusión de la prueba con pérdida de todos los derechos relativos a la misma.

7. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

- 7.1. Los ejercicios se calificarán de apto o no apto.

- 7.2. La lista provisional de resultados se publicará en el Tablón de Anuncios de esta Dirección General y en el de los respectivos Servicios de esta Dirección General en Badajoz y Cáceres en el plazo máximo de sesenta (60) días naturales, contados desde la fecha de realización del examen, concediéndose el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de las correspondientes solicitudes de revisión de calificaciones. Los resultados, también podrán publicarse en la página web: www.industriaextremadura.com

El interesado tendrá derecho a la revisión de su examen con carácter previo a la presentación de la reclamación, pero siempre dentro del plazo señalado anteriormente.



La presentación de reclamaciones deberá efectuarse por escrito dirigido al Jefe del Servicio de Coordinación Territorial y en el mismo se especificarán las razones que motivan su reclamación. Contra la Resolución que dicte el Jefe del Servicio podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Director General de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

Tras la comprobación de las reclamaciones y efectuadas las correcciones pertinentes, el Servicio correspondiente de esta Dirección General dictará Resolución aprobando la lista definitiva. Dicha Resolución se publicará en los medios anteriormente citados e indicará si es o no definitiva en vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazos para interponerlos.

8. EXPEDICIÓN DE CARNÉS O TÍTULOS.

8.1. En el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente en que fuera publicada la lista definitiva de aprobados, los aspirantes deberán solicitar la expedición del carné o del título correspondiente, de acuerdo con la tramitación que para cada caso se regule en su legislación específica. Este plazo podrá ser de tres años para los carnés de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

8.2. Transcurrido este plazo sin haber cumplimentado lo establecido en el párrafo anterior, serán archivadas, sin más trámite, todas las actuaciones y el interesado deberá realizar nuevas pruebas.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente en el plazo de un mes, según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 18 de febrero de 2008.

El Director General de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA



ANEXO I

ESPECIALIDADES	FECHA DE CELEBRACIÓN	
	1ª CONVOCA TORIA	2ª CONVOCA TORIA
1) Instalador y conservador-reparador frigorista.	23-05-2008	
2) Operador Industrial de Calderas.	23-05-2008	
3) Certificado de cualificación individual en baja tensión categoría básica.	15-04-2008	
4) Instalador fontanero.	24-04-2008	25-09-2008
5) Instalaciones térmicas en los edificios		28-11-2008
6) Instalador autorizado de P.P.L., categoría I.		11-09-2008
7) Instalador autorizado de P.P.L., categoría II.		11-09-2008
8) Reparador autorizado de P.P.L., categoría III.		11-09-2008
9) Gruísta u operador de grúa torre.	08-05-2008	09-10-2008
10) Operador de grúa móvil autopropulsada, Categoría A.	19-06-2008	13-11-2008
11) Operador de grúa móvil autopropulsada, Categoría B.	05-06-2008	
12) Certificado de cualificación individual en baja tensión categoría especialista I.		13-11-2008
13) Certificado de cualificación individual en baja tensión categoría especialista II.		13-11-2008



ESPECIALIDADES	FECHA DE CELEBRACIÓN	
14) Certificado de cualificación individual en baja tensión categoría especialista III.		13-11-2008
15) Certificado de cualificación individual en baja tensión categoría especialista IV.		23-10-2008
16) Certificado de cualificación individual en baja tensión categoría especialista V.		23-10-2008
17) Certificado de cualificación individual en baja tensión categoría especialista VI.		23-10-2008
18) Electricista Minero	15-04-2008	
19) Carné de Operador de maquinaria móvil en explotaciones mineras.	15-04-2008	

ANEXO II

TIPOS DE CARNÉS O TÍTULOS Y TITULACIÓN NECESARIA

FONTANERÍA:

Haber superado un curso impartido por una entidad reconocida para ello por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera, de la Junta de Extremadura. El curso será enteramente presencial, por lo que no se admitirán otras modalidades como las denominadas semipresencial y a distancia. El contenido mínimo de dicho curso es el que se indica a continuación:

1. Parte teórica (duración mínima 25 horas).

- Conceptos de presión y temperatura. Unidades y equivalencias. Aparatos de medida.
- Acometidas, redes, grupos de presión y depósitos.
- Bombas y motores: diferentes tipos.
- Canalizaciones de plomo, soldaduras, codos, injertos.
- Canalizaciones de hierro, soldaduras, codos, injertos, aterrajado de tubos, uniones.
- Canalizaciones en otros materiales tales como plástico, cobre, cinc, gres, fibrocemento, etcétera.
- Aparatos sanitarios y sus accesorios. Características y presiones de funcionamiento.



- Elementos de control, regulación y medida, Grifería y llaves de paso.
- Redes de distribución de agua fría y caliente en instalaciones colectivas.
- Instalaciones de redes de desagüe.
- Generalidades sobre corrosión y formas de evitarla.
- Depuración de agua.
- Conocimientos básicos de electricidad.
- Cálculo y dimensiones de instalaciones.

2. Parte práctica (duración mínima 30 horas).

- Prácticas acerca de todos los temas anteriores.

3. Parte de reglamentación (duración mínima 10 horas).

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico HS-4 (BOE núm. 74, martes 28 marzo 2006).
- Orden de 30 de septiembre de 1997, por la que se establecen los requisitos para la expedición del "Carné de fontanero autorizado" y del certificado de "Empresas Instaladoras de Fontanería" (DOE número 119, de 11 de octubre de 1997).
- Orden de 8 de julio de 1998, por la que se modifica la Orden de 30 de septiembre de 1997, por la que se establecen los requisitos para la expedición del Carné de fontanero autorizado y del certificado de Empresas Instaladoras de Fontanería (DOE número 83, de 21 de julio de 1998).

Así mismo, de conformidad con el artículo 2.º de la Orden de 30 de septiembre de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, por la que se establecen los requisitos para la expedición del Carné de fontanero autorizado y del certificado de Empresas Instaladoras de Fontanería (DOE número 119, de 11 de octubre de 1997), modificada por la Orden de 8 de julio de 1998 (DOE número 83, de 21 de julio de 1998), podrán concurrir a examen las personas que estén en posesión de un título o certificado de estudios de Formación Profesional de Técnico en "Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor". Se admitirán las titulaciones que se determinen como equivalentes por la legislación de la CE, o los resultantes de acuerdos internacionales con terceros países, ratificados por España.

INSTALADOR AUTORIZADO DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS (P.P.L.).

Para la Categoría I:

- a) Tener una edad mínima de 18 años.
- b) Estar en posesión de un título de técnico de grado medio en rama técnica o título equivalente, que acredite, como mínimo, los conocimientos teórico-prácticos contenidos en el apéndice II al Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 "Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos" (BOE núm. 100, del miércoles 27 de abril de 2005) o bien, acreditar una experiencia mínima de 24 meses durante los que se haya desarrollado la categoría de oficial de 2.ª, como mínimo, en empresa instaladora de P.P.L.

Para la Categoría II:

- a) Tener una edad mínima de 18 años.
- b) Estar en posesión de un título de Técnico de grado superior en rama técnica o título equivalente, que acredite, como mínimo, los conocimientos teórico-prácticos contenidos en el apéndice III al Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 "Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos" (BOE núm. 100, del miércoles 27 de abril de 2005) o bien, estar en posesión, con una antigüedad mínima de dos años, de un carné de instalador autorizado de P.P.L. de categoría I.

REPARADOR AUTORIZADO DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS (P.P.L.).

Para la Categoría III:

- a) Tener una edad mínima de 18 años.
- b) Estar en posesión de un título de técnico de grado superior en rama técnica o título equivalente, que acredite, como mínimo, los conocimientos teórico-prácticos contenidos en el apéndice IV al Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 "Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos" (BOE núm. 100, del miércoles 27 de abril de 2005) o bien, acreditar una experiencia mínima de 24 meses durante los que se haya desarrollado la categoría de oficial de 1.ª, como mínimo, en empresa reparadora de P.P.L.

FRIGORISTA.

Instalador y conservador-reparador: Podrán acceder al examen sobre la aplicación del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas y sus Instrucciones Complementarias denominadas instrucciones IF las personas que estén en posesión, como mínimo, del título o certificado de estudios de Oficialía Industrial en la especialidad de instalador frigorista o conservador-reparador frigorista o equivalente (Formación Profesional FP-1).

Los títulos de Técnico del ciclo formativo de grado medio denominado "Montaje y mantenimiento de instalaciones de frío, climatización y producción de calor" perteneciente a la familia profesional de "MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN", así como las titulaciones de Formación Profesional que le son equivalentes de acuerdo con el Anexo II del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo (BOE núm. 110, de 8 de mayo de 1998), se consideran equiparables a la titulación exigida en el apartado a), punto 1 de la Instrucción complementaria MI IF - 013 del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas, a efectos de concurrencia a los exámenes.

Así mismo los títulos de Técnico Superior de los ciclos formativos de grado superior denominados "Desarrollo de proyectos de instalaciones de fluidos, térmicas y de manutención" y "Mantenimiento y montaje de instalaciones de edificio y proceso" pertenecientes a la familia profesional de "MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN", así como las titulaciones de FP-2 que le son equivalentes de acuerdo con el Anexo III del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación



profesional en el ámbito del sistema educativo (BOE núm. 110, de 8 de mayo de 1998), se consideran equiparables a la titulación exigida en el apartado a), punto 1 de la Instrucción complementaria MI IF - 013 del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas, a efectos de concurrencia a los exámenes.

INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS.

A.1. Obtención del carné mediante superación del examen final teórico-práctico establecido en el apartado 1.c) del artículo 42 del RITE.

A.1.1. Titulaciones o certificados de estudios de formación profesional siguientes:

Técnico en el Ciclo Formativo de Grado Medio de:

- Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor.

A los efectos de acceso a la obtención de estos carnés y de acuerdo con el Anexo II del citado Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, son equivalentes a la titulación de Técnico en Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor las siguientes:

— Formación Profesional de Primer Grado:

- Fontanería (rama Construcción y Obras).

— Módulos Profesionales de Nivel 2:

- Instalaciones de Agua, Gas y Calefacción (rama Construcción y Obras).
- Instalación y Mantenimiento de Equipos de Frío y Calor (rama Electricidad y Electrónica).

A.1.2. Se admite asimismo la obtención del carné mediante la superación del examen final teórico-práctico a los titulados técnicos universitarios de grado superior o medio sin atribuciones específicas que les habiliten para el ejercicio de la actividad regulada en el RITE por no tener competencia legal en esta materia deducida del contenido de las asignaturas cursadas. La concreción en cada caso sobre si las titulaciones son válidas para optar al carné debe efectuarse por los interesados con la antelación suficiente mediante consulta y justificación detallada del contenido de las asignaturas cursadas en la carrera universitaria, ante la Sección correspondiente de la Dirección General de Industrial, Energética y Minera.

A.2. Quienes no posean ninguna de las titulaciones de formación profesional o universitaria señaladas en los apartados A.1 deberán haber seguido y superado un curso teórico y práctico relativo a conocimientos básicos, y otro, asimismo teórico-práctico, sobre conocimientos específicos en materia de instalaciones térmicas en edificios, impartidos por entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera, de la Junta de Extremadura. El temario y



la duración mínima de dichos cursos son los que figuran en los apartados A 3.1 y A 3.2 del Apéndice 3 del RITE.

Una vez aprobados los exámenes teórico-prácticos de la convocatoria, los interesados deben presentar en la Dirección General de Ordenación Industrial Energética y Minera, junto con la solicitud de expedición del carné, entre otros extremos, la documentación que acredite la experiencia laboral mínima de tres años en una empresa instaladora o mantenedora de este sector.

Dicha experiencia laboral puede obtenerse con anterioridad o posterioridad o ser simultánea a la superación de los cursos en la entidad de formación reconocida e incluso ser posterior a la aprobación de los exámenes de la convocatoria.

La acreditación de la citada experiencia laboral debe efectuarse mediante:

- a) Certificados suscritos por el o los representantes de la o las empresas instaladoras o mantenedoras en los que se acredite que el interesado ha realizado trabajos de instalación o de mantenimiento (especificando cuáles) como auxiliar o ayudante del/de los titulares de carnés profesionales de la empresa, al menos, durante tres años en total. En los citados certificados se hará mención al certificado de registro de empresa instaladora o mantenedora de calefacción y ACS y/o climatización (o bien de instalaciones térmicas en edificios) otorgado por la Junta de Extremadura o por otra Comunidad Autónoma.
- b) En su caso, certificado original del órgano territorial competente que expidió el certificado de registro de empresa instaladora o mantenedora, relativo a la validez y vigencia de dicho documento, con indicación de la antigüedad de dicho registro específico.
- c) Certificación, referida al período de trabajo, de la cotización del trabajador en la empresa, expedida por el órgano correspondiente de la Seguridad Social (vida laboral).
- d) Fotocopia del contrato laboral y sus modificaciones, diligenciados por la Oficina de Empleo, en el que debe figurar contratado el interesado con la expresión oficial (no peón) o técnico, siendo indiferente la categoría de oficial de primera, segunda o tercera.

La acreditación de la experiencia laboral puede realizarse asimismo por los interesados pertenecientes a la plantilla de las empresas o entidades no constituidas como empresa instaladora o mantenedora de instalaciones térmicas en edificios, que efectúen el mantenimiento y reparación de las instalaciones térmicas objeto del RITE propias de dichas empresas o entidades. A tal efecto, deben presentar documentación análoga a la señalada anteriormente en este apartado A.3, a excepción de la relativa a los certificados de registro de empresa.

ELECTRICIDAD.

Los requisitos para la obtención del certificado de cualificación individual en baja tensión (B.T.) serán los siguientes:



Titulaciones exigidas y/o experiencia	Obtención CCIB (Categoría Básica)	Obtención CCIE (Categoría Especialista)(**)	ITC- BT 03
Título de Técnico del ciclo formativo de grado medio denominado " <i>Equipos e instalaciones electrotécnicas</i> " con 1 año de experiencia, como mínimo, en empresas de instalaciones eléctricas en baja tensión.	Curso ^(*) y examen teórico-práctico	Curso ^(*) y examen teórico-práctico	b.1
Título de Técnico del ciclo formativo de grado medio denominado " <i>Equipos e instalaciones electrotécnicas</i> " sin 1 año de experiencia en empresas de instalaciones eléctricas en baja tensión.	Curso ^(*) y examen teórico-práctico	Curso ^(*) y examen teórico-práctico	b.2
Título de Técnico Superior del ciclo formativo de grado superior denominado " <i>Instalaciones electrotécnicas</i> " sin 1 año de experiencia en empresas de instalaciones eléctricas en baja tensión.	Examen práctico	Examen práctico	b.3
Título de Técnico Superior del ciclo formativo de grado superior denominado " <i>Instalaciones electrotécnicas</i> " con 1 año de experiencia, como mínimo, en empresas de instalaciones eléctricas en baja tensión.	Obtención directa	Obtención directa	b.4
Titulado de Escuelas Técnicas de Grado Medio o Superior con formación suficiente en el campo electrotécnico sin 1 año de experiencia en empresas de instalaciones eléctricas en baja tensión.	Examen práctico	Examen práctico	b.5
Titulado de Escuelas Técnicas de Grado Medio o Superior con formación suficiente en el campo electrotécnico con 1 año de experiencia, como mínimo, en empresas de instalaciones eléctricas en baja tensión.	Obtención directa	Obtención directa	b.6

(*) Estos cursos serán impartidos por Entidades Autorizadas expresamente por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera de la Junta de Extremadura para este fin hasta tanto se regulen las entidades de formación mediante la correspondiente Orden ministerial.

(**) Para el acceso al examen de la Categoría Especialista la persona interesada deberá estar en posesión del certificado de cualificación individual en baja tensión de la Categoría Básica o en su defecto acreditar que ha concurrido al examen para la obtención del mismo.



La titulación de formación profesional en el grado FP1, en el ámbito de las instalaciones eléctricas, se considera equivalente a la requerida en el caso b.1 ó b.2, mientras que la de formación profesional FP2, también en el ámbito de las instalaciones eléctricas, se considera equivalente a la requerida para el caso b.3 ó b.4. Asimismo se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, así como las titulaciones equivalentes que se determinen por aplicación de la legislación comunitaria o de otros acuerdos internacionales con terceros países, ratificados por el Estado Español.

A efectos informativos se incluye el siguiente cuadro, no excluyente, de equivalencias entre distintas titulaciones que pueden admitirse para la obtención del CCI:

Titulación de la anterior Formación Profesional	Titulación actual requerida en la ITC BT 03 a la que equivale
Formación Profesional de Primer Grado en la Especialidad de Electricidad, de la Rama de Electricidad y Electrónica	Técnico de Grado Medio en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas
Módulo Profesional de Nivel 2 en la Especialidad de Instalador-Mantenedor Eléctrico, de la Rama de Electricidad y Electrónica	Técnico de Grado Medio en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas
Formación Profesional de Segundo Grado en la Especialidad de Instalaciones y Líneas Eléctricas, de la Rama de Electricidad y Electrónica	Técnico de Grado Superior en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas
Formación Profesional de Segundo Grado en la Especialidad de Máquinas Eléctricas, de la Rama de Electricidad y Electrónica	Técnico de Grado Superior en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas
Formación Profesional de Segundo Grado en la Especialidad de Electricidad Naval, de la Rama Marítimo Pesquera	Técnico de Grado Superior en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas

La justificación de la experiencia laboral en la empresa o empresas instaladoras eléctricas en baja tensión deberá efectuarse mediante:

- Presentación de los TC1-TC2 correspondientes a dicho periodo y,
- Certificado suscrito por el representante de la empresa instaladora en que se acredite la actividad desarrollada. En dicho certificado se hará mención al Documento de Calificación Empresarial (DCE) o certificado de empresa instaladora en baja tensión otorgado por la Comunidad Autónoma de Extremadura o por otra Comunidad Autónoma.

TEMARIO DE ELECTRICIDAD.

El temario de examen ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera para la obtención del certificado de cualificación individual de baja tensión de categoría básica o de categoría especialista versará sobre los temas que se indican para cada una de las especialidades y que se corresponden con la parte del reglamento electrotécnico para baja tensión o de la instrucción técnica (ITIC-BT) que así mismo se indica en la tabla subsiguiente:

**CATEGORÍA I**

1. Sistemas de automatización, gestión de la energía y seguridad para viviendas y edificios.
2. Sistemas de control distribuido.
3. Sistemas de supervisión, control y adquisición de datos.
4. Control de procesos.

CATEGORÍA-II

5. Líneas aéreas o subterráneas para distribución de energía.

CATEGORÍA III

6. Locales con riesgo de incendio o explosión.

CATEGORÍA IV

7. Quirófanos y salas de intervención.

CATEGORÍA V

8. Lámparas de descarga en alta tensión, rótulos luminosos y similares.

CATEGORÍA VI

9. Instalaciones generadoras de baja tensión.

CATEGORÍA	TEMARIO COMÚN (ITIC-BT)	TEMARIO ESPECÍFICO(ITIC-BT)
BÁSICA		-----
CATEGORÍA - I	Reglamento e ITIC-BT 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50	29, 35, 51
CATEGORÍA - II		6, 7, 11
CATEGORÍA - III		29
CATEGORÍA - IV		38
CATEGORÍA - V		44
CATEGORÍA - VI		40

ELECTRICISTA MINERO:

Deberán estar en posesión, como mínimo, de un título de Formación Profesional de primer grado en la rama de eléctrica, o poseer certificado expedido por una Empresa minera, de haber ejercido en interior de mina trabajos electrotécnicos durante un mínimo de dos años.

TEMARIO ELECTRICISTA MINERO:

El temario de examen ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera para la obtención del título de Electricista Minero versará sobre la I.T.C. 9 de Orden 2 de octubre de 1985 complementaria del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (Real Decreto 863/1985, de 2 de abril) y las instrucciones técnicas (ITIC-BT) del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión subsiguientes.



ELECTRICISTA MINERO	Reglamento e ITIC-BT 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50	R. Decreto. 863/1985, de 2 de abril. Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera e I.T.C. 9 (Orden 2 de octubre de 1985)
--------------------------------	---	--

OPERADOR INDUSTRIAL DE CALDERAS.

Podrán acceder al examen las personas que acrediten haber recibido y superado un curso impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera, de la Junta de Extremadura con el contenido del programa de conocimientos exigibles a los aspirantes que fue establecido mediante Resolución dictada por la Dirección General de Electrónica e Informática, del Ministerio de Industria y Energía, con fecha 28 de julio de 1981 (BOE núm. 228, de 23 de septiembre de 1981).

GRUISTA U OPERADOR DE GRÚA TORRE.

Podrán acceder al examen las personas que, estando en posesión del título de graduado escolar o equivalente (son equivalentes al graduado escolar el certificado de estudios primarios o el título de graduado en educación secundaria con segundo de ESO o el certificado de escolaridad con superación del segundo ciclo de la EPA) acrediten haber recibido y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera, de la Junta de Extremadura con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VI a la instrucción técnica complementaria (ITC) MIE-AEM2 del Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones, aprobada mediante el Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003 y corrección de errores en BOE núm. 20, de 23 de enero de 2004) y hayan alcanzado la mayoría de edad en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes para acceder al examen.

OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA.**Categoría A:**

Podrán acceder al examen las personas que, estando en posesión del título de graduado escolar o equivalente (son equivalentes al graduado escolar el certificado de estudios primarios o el título de graduado en educación secundaria con segundo de ESO o el certificado de escolaridad con superación del segundo ciclo de la EPA) acrediten haber recibido y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera, de la Junta de Extremadura con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VII a la instrucción técnica complementaria MIE-AEM4 del Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento, referente a grúas móviles autopropulsadas, aprobada mediante el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y tengan cumplidos los 18 años en el momento de realizar la solicitud del citado curso.



Categoría B:

Podrán acceder al examen las personas que, estando en posesión del título de graduado escolar o equivalente (son equivalentes al graduado escolar el certificado de estudios primarios o el título de graduado en educación secundaria con segundo de ESO o el certificado de escolaridad con superación del segundo ciclo de la EPA) acrediten haber recibido y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera, de la Junta de Extremadura con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VII a la instrucción técnica complementaria MIE-AEM4 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas, aprobada mediante el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y tengan cumplidos los 18 años en el momento de realizar la solicitud del citado curso.

Así mismo podrán acceder al examen para la categoría B las personas que estando en posesión del carné de operador de grúa móvil autopropulsada de categoría A hayan superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera, de la Junta de Extremadura con el contenido formativo adicional para completar el correspondiente a la categoría B.

OPERADOR DE MAQUINARIA MÓVIL EN EXPLOTACIONES MINERAS.

- a) Tener una edad mínima de 18 años.
- b) Trabajador de la industria minera en activo.
- c) Certificado de capacitación expedido y firmado por el Director Facultativo en el que conste que el operario posee los conocimientos y experiencia profesional necesaria o ha pasado un periodo de formación para el manejo de la máquina.

Los conocimientos teóricos también pueden justificarse acreditando que se ha recibido y superado un curso impartido por una entidad reconocida para ello, con los contenidos mínimos que se indican en el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril. Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera e Instrucciones Técnicas Complementarias.

La justificación de la prestación de servicios en la empresa minera deberá efectuarse mediante:

- Presentación de los TC1-TC2 correspondientes a dicho periodo y,
- Certificado suscrito por el representante de la empresa en que se acredite la actividad desarrollada.

Los carnés no tienen carácter general, por lo que la solicitud y los requisitos mínimos, deberán justificarse para cada tipo de máquina.

**ANEXO III**

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADO

TITULARES:

PRESIDENTE: Francisco María Cáceres Galán

SECRETARIO: Leocadio Polo Silvestre

VOCALES:

— Eladio Sanabria Bernabé

— Dionisio Collado Valiente

— Andrés Serrano Marín

SUPLENTE

PRESIDENTE: Juan Antonio Santiago Bernal

SECRETARIO: Miguel Agustín López Corchero

VOCALES:

— Milagrosa Toro Sampelayo

— Antonio Sebastián Maestre Delgado

— Amalio Paredes Coello